



**Dirección General
Contrataciones Públicas**



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DOMINICANA**

CONTRALORÍA

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA
INTEROPERABILIDAD DE PLATAFORMA
TECNOLÓGICA**

ENTRE LA:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA**

Y LA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**5 de mayo del 2021,
Santo Domingo**

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA

De una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, institución pública organizada conforme con su Ley No. 10-07 de fecha 08 de enero del año 2007, con sus oficinas abiertas en el tercer piso del edificio marcado en la Calle Pedro A. Lluberes No.1 esquina Av. Francia, del sector de Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con página web <http://www.contraloria.gob.do/>; debidamente representada por el **Lic. Catalino Correa Hiciano**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 136-0005617-3, en su calidad de Contralor General de la República Dominicana, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará CONTRALORÍA o por su nombre completo.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 06 de diciembre de 2006, con sede en la calle Pedro A. Lluberes esquina Manuel Rodríguez Objío, del sector de Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional; con página web <http://www.dgcp.gob.do/>; debidamente representada por el **Lic. Carlos E. Pimentel Florenzán**, dominicano mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1147668-5, en su calidad de Director General, que en lo que sigue del presente convenio se denominará CONTRATACIONES PÚBLICAS, o por su propio nombre, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas sean designadas conjuntamente, se denominarán las partes o ambas partes.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 247 sobre Control interno que "La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley".

POR CUANTO: Que la Contraloría General de la República en su rol de órgano rector del Sistema Nacional de Control Interno tiene la función de regular el control interno de los fondos y recursos públicos, la gestión pública institucional y su interrelación con la responsabilidad por la función pública. Así mismo, el control externo, el control político y el control social.

POR CUANTO: Que, además, la Contraloría tiene la responsabilidad de autorizar las órdenes de pago mediante revisiones y consultorías objetivas que generen resultados oportunos, a través de procesos automatizados y estandarizados, recursos humanos idóneos y metodologías basadas en gestión de riesgo, contribuyendo al mejoramiento continuo de las instituciones bajo el ámbito de la ley, creando rentabilidad social.

POR CUANTO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene como misión "garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades en las adquisiciones realizadas por el Estado Dominicano, mediante la promoción y regulación del Mercado Público y el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, como herramientas para el desarrollo sostenible".

POR CUANTO: Contrataciones Públicas, en el ejercicio de sus facultades como órgano rector del sistema de compras podrá, entre otras, investigar y actuar de oficio en los casos en que existan indicios de violación a esta ley; recibir reclamaciones y denuncias de violación a la Ley num.340-06 y su modificación; acciones que requieren de instruir y sustanciar los expedientes sobre cada caso.

POR CUANTO: Que ambas partes reconocen recíprocamente tener capacidad y legitimidad para pactar convenios de esta naturaleza. En ese orden, para la ejecución de sus planes y proyectos desean establecer un marco regulatorio general que gobierne sus relaciones de cooperación y colaboración mutuas y permitan el máximo nivel de desarrollo de sus fines.

POR CUANTO: Que el objetivo del convenio de colaboración interinstitucional para interoperabilidad de plataformas tecnológicas se fundamenta en el principio de coordinación y colaboración que desarrollan los entes y órganos del Estado actuando bajo la unidad de la Administración Pública.

POR CUANTO: Que la intención del presente convenio surge con el propósito de dar cumplimiento a la normativa NORTIC A4, la cual fue publicada en fecha 10 de junio de 2014 y puesta en ejecución por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) con la finalidad de establecer las directrices que deben seguir las instituciones para lograr que sus sistemas tecnológicos sean interoperables con otros sistemas de otros entes y órganos de la Administración Pública.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, LAS PARTES, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del convenio. - Regular el marco de colaboración entre la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, para la conformación de una mesa técnica

interinstitucional que aborde los temas de índole técnico-legal de ambas instituciones, así como la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas y el intercambio de información que sean requeridas por ambos entes en el ejercicio de sus respectivas funciones.

SEGUNDO: De la interconexión. - El tipo de conexión entre la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** será de forma bidireccional, lo cual permitirá a ambas instituciones incorporar informaciones capturadas a través del Portal Transaccional de DGCP y el Sistema de Registro de Contratos de la CGR y completar de esta manera el expediente digital de la contratación pública.

TERCERO: Del sistema de registro de contratos. - La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** recibirá de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** desde su plataforma de registro de contratos, el número de Certificado de Registro de Contratos, fecha de aprobación, notificación de la devolución del contrato a la institución contratante y un enlace que permite consultar el documento de certificación del registro de contrato.

CUARTO: Del sistema electrónico de contrataciones públicas. - La **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** recibirá de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** desde el sistema electrónico de contrataciones públicas (Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas), las informaciones referentes a: código del contrato, número del proceso, modalidad de contratación, vigencia del contrato, moneda, monto, datos del beneficiario, datos del contratado, modificaciones realizadas, documentación soporte y un enlace que permite consultar las informaciones referentes al proceso de compras con la finalidad de ser utilizadas en el Certificado de Registro de Contratos.

PÁRRAFO: Las consultas a ser realizadas por **CONTRALORÍA** en los sistemas de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** serán según la necesidad identificada.

QUINTO: De la seguridad de la información. - La **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, durante el proceso de intercambio de información son garantes y responsables del cumplimiento de los estándares de seguridad de información, en lo referente a los atributos de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los datos requeridos por ambas partes para el correcto funcionamiento de sus respectivos servicios.

SEXTO: De las especificaciones sobre intercambio de información. - **LAS PARTES** acuerdan que las especificaciones técnicas para el intercambio de información, requeridas para la consecución de los fines del presente convenio interinstitucional, se realizarán mediante protocolos o memorándums de entendimiento adicionales.

SEPTIMO: De los campos específicos de acción de las partes. - El presente convenio de colaboración no establece entre **LAS PARTES** dependencia ni subordinación alguna. Las acciones que se programen y ejecuten en su desarrollo deberán respetar los campos específicos de acción de **LAS PARTES**, tendiendo a complementar sus esfuerzos y al uso racional de sus recursos en atención a los roles y propósitos propios.

OCTAVO: De las especificaciones técnicas. - Las especificaciones técnicas forman parte integral del presente convenio, las cuales pueden variar conforme a los avances tecnológicos del momento, lo que significa que solo cambiarían en el presente convenio las condiciones de conexión, por lo tanto, continuarán el demás aspectos del convenio.

NOVENO: Del apoyo técnico operativo. - **LAS PARTES** acuerdan suplir el apoyo técnico operativo para los asuntos relativos al sistema de intercambio de información para el caso en que surja cualquier falta técnica durante la ejecución del presente acuerdo quienes velarán por el cumplimiento y logro del presente convenio.

DÉCIMO: De las áreas responsables. -. Las áreas responsables del seguimiento de todo lo estipulado y pactado en el presente Convenio por parte de cada una son:

Por la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:**

- Dirección de políticas, normas y procedimientos.
- Dirección de gestión del sistema electrónico de compras y contrataciones.
- Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

- Subcontraloría
- Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones
- Dirección de Desarrollo Normativo
- Departamento de Registro de Contratos

DÉCIMO: Del domicilio legal. - **LAS PARTES** eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto las mismas direcciones descritas precedentemente.

UNDÉCIMO: De la autonomía de las partes. - El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el respectivo ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO: De la vigencia - El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, salvo renuncia por escrito de alguna de **LAS PARTES** para ponerle fin con por lo menos tres (3) meses antes de la fecha en la que desee finalizarlo.

HECHO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) ejemplares originales, de un mismo contenido y efecto jurídico, uno para cada una de las partes

firmantes y uno para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno (2021).

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:



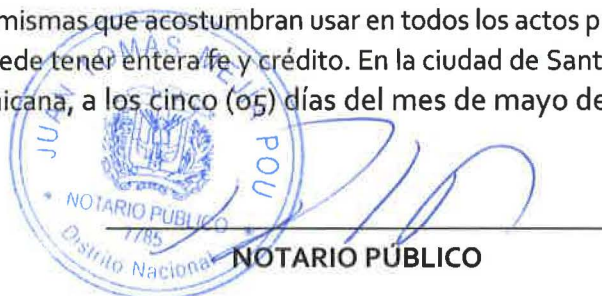
CATALINO CORREA HICIANO
Contralor General

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:



CARLOS E. PIMENTEL FLOREZNÁN
Director General

YO, Lic. Juan Tomás Mejía Pou, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 7785, CERTIFICO Y DOY FE que los señores: **CATALINO CORREA HICIANO** y **CARLOS E. PIMENTEL FLOREZNÁN**, cuyas generales y calidades constan, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándome que esas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de su vida, por lo que se les puede tener entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D. N., capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno (2021).



NOTARIO PÚBLICO